



Expediente: PAOT-2023-2010-SPA-1412

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10982 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2010-SPA-1412** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) Las personas que viven en este domicilio tienen un perrito tipo Pit Bull al parecer es talla mediana, vive entre orina y heces, ladra y llora todo el día y la noche, sus trastes de comida y agua están vacíos (...) es de color grisáceo o cafecito y llora mucho (...) El perrito está a la intemperie, ayer llovió y lo dejaron bajo la lluvia, permanece amarrado, no tiene alimento ni agua, (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 170, número 50, colonia Moctezuma 2º Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Norte 3 y Norte 5, zaguán blanco y fachada color salmón recién pintada] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 170, número 50, colonia Moctezuma 2º Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.



**Expediente: PAOT-2023-2010-SPA-1412**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10992 -2023**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido en líneas anteriores, tocando en diversas ocasiones a la puerta del lugar, sin lograr que alguien atendiera, así como tampoco se percibieron ladridos provenientes del interior, no obstante, durante las diligencias se entrevistaron con vecinos del inmueble, quienes refirieron que dicho domicilio está constituido por departamentos.

Cabe señalar que en ambas diligencias se llevaron a cabo las notificaciones de los citatorios correspondientes; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

En este sentido, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informar el número de interior donde puede ser localizada la persona presunta responsable del animal de compañía señalado en su denuncia; así como de elementos probatorios de los mismos, al respecto, la referida persona acusó de recibido dicha solicitud; sin embargo, no aportó mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó mayor información.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Oriente 170, número 50, colonia Moctezuma 2ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, sin que se percibieran ladridos, asimismo, al entrevistarse con vecinos del lugar, se tuvo conocimiento de que dicho domicilio está constituido por números interiores.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informar el número de interior donde puede ser localizada la persona presunta responsable del animal de compañía señalado en su denuncia; así como de elementos probatorios de los mismos, al respecto, la referida persona acusó de recibido dicha solicitud; sin embargo, no aportó mayor información.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-2010-SPA-1412**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10992, -2023**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  


**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/IDRG

